

# EL COMERCIO.

## FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1880.  
Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8'10 mañana, 2'25 y 4 tarde.  
De Manacor para Palma y La Puebla: 3'55, 7'55 m. y 5'45 tarde.  
De La Puebla para Palma: 4'35, 8'20 m. y 5'40 t.  
De La Puebla para Manacor 8'20 mañana, 2'45 y 5'40 tarde.

## PRECIO DE SUSCRICION

**1'25 peseta al mes.**

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,  
Y EN LA  
Administracion y Redaccion, Agua-1.

## VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—Martes 5 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcedia.—Jueves 4 t. Valencia.—Sabado 2 t. Barcelona por Alcedia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por Alcedia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—12 mañana Barcelona por Alcedia.—Sabado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS Á CINCO CENTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS Á PRECIOS CONVENCIONALES.

Por creerlo de interés para nuestra capital publicamos en lugar preferente lo siguiente

### EMPRESTITOS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES.

Hé aquí el articulado del importante proyecto de ley leído en el Congreso por el ministro de la Gobernacion el 17:

«Artículo 1.º Las diputaciones provinciales y los ayuntamientos podrán contratar con los establecimientos que estén autorizados al efecto por sus estatutos préstamos garantizados con sus bienes ó con sus valores públicos, y de carácter permanente, guardando las formalidades establecidas en la regla, art. 85 de la ley municipal vigente.

Art. 2.º Los contratos de préstamo serán aprobados en cada caso por real decreto, expedido con audiencia previa del Consejo de Estado, cuyo dictámen se publicará en la *Gaceta* al mismo tiempo que aquel.

Art. 3.º Los préstamos se harán siempre en metálico, y los establecimientos que los hicieren podrán emitir obligaciones en equivalencia de aquellos con arreglo á los contratos, siempre que se hayan realizado con la aprobacion previa del gobierno. Las diputaciones provinciales y los ayuntamientos de poblaciones mayores de 100.000 habitantes, podrán tambien contraer empréstitos por medio de emisiones de obligaciones municipales hechas en subasta pública, previa la autorizacion del gobierno, en la forma establecida en el art. 2.º.

Art. 4.º A las sesiones en que los ayuntamientos acuerden la contratacion de préstamos ó la emision por subasta de obligaciones para levantar empréstitos, habrán de concurrir por lo ménos las dos terceras partes de los vocales de la junta municipal.

Art. 5.º Cuando los establecimientos prestamistas emitan las obligaciones á que se refiere el primer párrafo del art. 3.º, la cantidad anual que por razon de intereses y amortizacion de las mismas se obliguen á satisfacer, podrá ser inferior ó igual pero nunca mayor que la cantidad que, bajo los mismos conceptos de intereses y amortizacion, haya de percibir como anualidad de la corporacion con quien hayan contratado, siendo este el único limite de emisiones con arreglo á la legislacion vigente y á los estatutos del establecimiento respectivo.

Art. 6.º Las corporaciones podrán obligar, en garantia de los préstamos que contraten ó de las obligaciones que emitan para levantar empréstitos, sus bienes propios, con inclusion de los que conserven exceptuados de la desamortizacion, ya en concepto de aprovechamiento comun, ya en el de montes no enajenables por predominar en ellos las especies arbóreas determinadas en el real decreto de 22 de Enero de 1862 y catálogo publicado con el mismo.

Art. 7.º Tambien podrán las corporaciones provinciales y municipales obligar en garantia de los préstamos que contraten, sus inscripciones intrasferibles de la deuda del Estado, las cuales, en este caso, se depositarán en poder del establecimiento ó particular prestamista.

Art. 8.º Cuando los préstamos tengan por objeto costear reformas ó ensanches en las poblaciones, los ayuntamientos podrán obligar igualmente en garantia los terrenos que les queden sobrantes de la via pública, de aquellos que para llevar á cabo la reforma ó para efectuar el ensanche hubieran de adquirir ó expropiar.

Art. 9.º En los contratos de préstamos y emisiones de empréstitos á que se refiere esta ley, podrá estipularse ó establecerse que á las anualidades que por intereses y amortizacion hayan de satisfacer las corporaciones prestatarias, se destine un ingreso, determinado en el presupuesto, el cual no podrá invertirse en satisfacer ninguna otra obligacion al hacerse las distribuciones de fondos á que se refieren el artículo 155 de la ley municipal y el 83 de la provincial.

Art. 10. Si el préstamo hubiera de destinarse á alguna obra cuya explotacion sea susceptible de que sobre ella se impugna un arbitrio especial, podrá tambien afectarse el producto del mismo en todo ó en parte al pago de los intereses y amortizacion del préstamo.

Art. 11. Cuando al ingreso que especialmente se afecte al pago de las anualidades de intereses y amortizacion de los préstamos con arreglo al artículo precedente sea algun recargo de los autorizados sobre contribuciones ó impuestos que se recauden directamente por la Hacienda ó por algun establecimiento que con la misma tenga contratada la recaudacion, podrá estipularse tambien en los contratos de préstamos que dichas anualidades serán satisfechas directamente al establecimiento ó particular acreedor por el Tesoro público ó por el establecimiento encargado de la recaudacion del ingreso afecto al pago, deduciéndose el importe de dichas anualidades del producto de los recargos correspondientes al entregarse al municipio ó provincia.

Art. 12. En los casos á que se refieren los artículos anteriores, luego que el préstamo esté autorizado y contratado se pasará por el ministerio de la Gobernacion al de Hacienda el traslado correspondiente de la autorizacion para que por último, se ordene á los recaudadores que satisfagan directamente á los prestamistas sus anualidades con los primeros ingresos del recargo que realicen despues de vencidas.

Art. 13. Tambien podrán los ayuntamientos estipular en sus contratos de préstamos que los productos en arrendamiento de sus fincas y los de los pastos ó aprovechamientos comunales sobrantes queden afectos especialmente al pago de las anualidades de intereses y amortizacion que hayan de satisfacer por sus préstamos. En ese caso, al aprobarse el contrato se dará traslado al arrendatario y al registro de la propiedad correspondiente, si el contrato de arrendamiento se hallase inscrito, pudiendo el prestamista cobrar directamente del arrendatario la anualidad vencida, cuyo importe será de abono al arrendatario mediante la presentacion del resguardo correspondiente al tiempo de ingresar el precio del arriendo en las arcas municipales.

Art. 14. Los ingresos afectos especialmente al pago de intereses y amortizacion de sus préstamos, lo quedarán tambien especial y privilegiadamente al de los intereses y amortizacion de los valores que los establecimientos prestamistas emitan en la forma establecida en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de esta ley, con preferencia á cualquier otro crédito pasivo de distinta especie que tengan las corporaciones deudoras, ya sea anterior, ya posterior al préstamo estipulado, y ya sea en favor del Estado ó de los particulares.

Art. 15. El capital ó intereses de las obligaciones que emitan las diputaciones ó ayuntamientos en virtud de la facultad concedida en el art. 3.º, párrafo segundo, ó los establecimientos autorizados para ello en la forma establecida en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de esta ley, y en virtud de contratos de préstamos celebrados con las corporaciones provinciales y municipales y aprobados por el gobierno, serán reclamados en los plazos marcados por la escritura de emision á las corporaciones ó establecimientos emitentes, á cuyo efecto tendrán estos títulos ú obligaciones la fuerza legal de escritura pública sobre la cual haya recaído sentencia firme de remate. Quedan derogados los arts. 143 y 144 de la ley municipal en cuanto se opongan á la disposicion anterior.

Art. 16. Los tenedores de los títulos ú obligaciones emitidos por establecimientos de crédito á que se refiere el artículo anterior, gozarán de preferencia respecto á los demás acreedores del establecimiento emitente sobre los créditos activos del mismo, que sean procedentes de préstamos contratados con arreglo á esta ley con las corporaciones provinciales ó municipales.

Art. 17. El importe del recargo provincial ó municipal sobre las contribuciones ó impuestos que quede afecto al servicio de un préstamo con la aprobacion y requisitos que esta ley establece, será considerado como carga obligatoria de carácter permanente en el presupuesto de ingresos de las corporaciones; y estas no podrán disminuirlo en los años siguientes, aunque para ello las autoricen las leyes generales de presupuestos ó arbitrios hasta la completa extincion del préstamo.

Art. 18. Los ayuntamientos y diputaciones podrán reembolsar todo ó parte de los préstamos que contraten ó de los empréstitos que directamente emitan en época anterior á los plazos fijados á los respectivos contratos pero habrá precisamente de ser mediante las condiciones que en estos mismos se estipule ó que posteriormente se fijen por convenio entre ambos contratantes con la aprobacion del gobierno.

Art. 19. Con arreglo á las leyes y con autorizacion del gobierno, podran tambien los ayuntamientos y diputaciones conceder en el mismo contrato otras garantías ó hipotecas que el prestamista considere necesarias para mayor seguridad del préstamo y de las obligaciones que se emitan.

Art. 20. Los presupuestos de las diputaciones y ayuntamientos que hayan contratado ó emitido directamente empréstitos con arreglo á esta ley, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, y no podrán ser aprobados sin que quede completamente garantido el servicio de intereses y amortizacion de los préstamos con arreglo á los respectivos contratos, y sin dar audiencia sobre este punto exclusivamente y por un plazo máximo de ocho dias á contar desde la publicacion al establecimiento ó particular prestamista si solicitasen ser oidos.

Art. 21. Las disposiciones de esta ley serán aplicables á los créditos pasivos que las diputaciones ó ayuntamientos contraigan para celebrar subastas ó contratos de obras públicas, provinciales ó municipales, cuyos precios no pagados al contado, podrán considerarse como préstamos para este objeto cuando así se estipule, dada la autorizacion del gobierno.

## EDITORIAL.

### PROCEDIMIENTOS INMORALES.

Volvemos á las andadas, solo que ya somos viejos y es difícil desorientarnos. La dificultad mayor de las cuestiones ultramarinas es no solo la ignorancia que, por lo general, en la Peninsula existe respecto de las

cosas y los hombres de allende el Atlántico, si no el celo con que los partidarios del *statu quo* antillano procuran mantener en la sombra aquellos intereses, y propagar toda suerte de errores é inexactitudes respecto de lo que acontece en las agitadas provincias del golfo mejicano.

Que este ha sido el gran recurso por espacio de muchos años, durante todo el tiempo de la guerra separatista, es cosa para nadie ya discutible. Para rectificar las falsedades derramadas con pródiga mano sobre el estado de la perla de las Antillas, fué necesario que la guerra llegase á un extremo de imposible sostenimiento y que el general Martínez Campos, firmando la paz del Zanjón, suscribiera las ya famosas cartas leídas en el Congreso y en el Senado con motivo de los solemnes debates de 1879.

Todo cuanto aquí se había estado diciendo de la justicia de nuestra administracion, del contento del país cubano, de las causas y del sentido de la insurreccion de Yara, y de los medios realmente eficaces, y quizá los únicos posibles para terminar aquella fratricida guerra, que consumió la vida de cien mil españoles y nos dejó una deuda de millones de pesos, con déficits ni ahora, ni en mucho tiempo cubiertos, todo era literalmente una falsedad. Y fué de ver entonces cómo los hombres del mismo partido conservador clamaban por la necesidad de variar de rumbo y acometer seriamente la política de las reformas.

Hubo, pues, un periodo de sinceridad. Pero como las reformas no vinieron, ó las que vinieron fueron á medias, el espíritu monopolizador y esclavista pudo rehacerse y tornó á sus mañas viejas, poniendo otra vez lo mejor de sus esperanzas, en la doblez y la falsificacion. Y esto es lo que ahora grandemente se gasta.

Los ejemplos los tenemos á la mano. El Sr. Leon y Castillo, contestando á la enmienda del diputado Sr. Portuondo, en los debates del último mensaje, formuló su oposicion ya de sobra conocida á la doctrina autonómica, pero lo hizo guardando todos los respetos á las personas y aún á las teorías y exponiendo su criterio favorable á la plena descentralizacion administrativa, á la estension á Cuba de los derechos políticos de la Peninsula, y á la reforma liberal de la legislacion sobre patronato de 1880. Por todo lo cual su discurso fué aplaudido hasta por el propio Sr. Portuondo.

Pues ese discurso ha servido para que los periódicos conservadores de Cuba publiquen en lugar preferente un extracto, en el cual se hace caso omiso por completo de todas las declaraciones liberales y se exageran los ataques á la autonomia, poniendo en boca del ministro de Ultramar, frases y conceptos de todo en todo contrarios á la verdad histórica. Realmente el discurso del Sr. Leon y Castillo, por el extracto, era una tremenda filípica contra los autonomistas y una dadada de miel para el vergonzante *statu quo* ultramarino. De aquí las respuestas oídas y alguna vez exageradas de la prensa autonomista de la Habana, que, por esta vez se ha dejado coger en el lazo de la falacia reaccionaria.

¡Que mayor fortuna para los esclavistas y monopolizadores que hacer imposible toda inteligencia entre los liberales y provocar la pasiva de los ofendidos para despues señalar sus arranques y protestas como pruebas de seguridad é intransigencia!

Pero al mismo tiempo, se hace lo propio en la Peninsula, con las cosas ultramarinas. Hace dos noches leíamos en la popular *Correspondencia de España* una serie de noticias, cuya veracidad se demuestra con sólo reproducirlas, para que las juzguen cuantos reciben un par de cartas de la Perla de las Antillas:

«Allí vá bien; tanto, que ya se cree suficiente el interés de 6 por 100 al año. La intransigencia autonomista es tal, que los candidatos derrotados de la diputacion provincial, piensan acudir á la Audiencia. Todo el mundo clama porque continúe el patronato y las cosas sigan como van. El general Blanco ha hecho las delicias de los cubanos. Lo único que en Cuba no es liberal, es el partido que lleva este nombre. Todos los adversarios del autonomismo, forman allí un sólo partido, en el cual figuran, desde el cantonal al carlista, y desde el conservador canovista al demócrata templado. La muerte del periódico autonomista *La Luz*, de Puerta Principe, el retiro del partido liberal de aquella comarca, carece de toda importancia. El vómito ha cesado. La cosecha es colosal. La riqueza entra por todas partes, y sólo causa pena é irritacion la actitud descompuesta de los insaciables autonomistas, frente al patriótico discurso del Sr. Leon y Castillo.»

Todo eso lo dice el corresponsal, cierto fingido, de *La Correspondencia*.

Por de contado que no es difícil advertir en todo ello la hilaza. El secreto está en probar que en Cuba todo lo español adora la esclavitud disfrazada, que se llama patronato, y que lo único serio y fecundo que allí ha ha-





## Anuncios.

## La Ilustracion Española

Y AMERICANA

PERIÓDICO ESPECIAL DE BELLAS ARTES Y ACTUALIDADES

AÑO. XXV.

Director: D. Abelardo de Carlos.

Esta publicacion, sin rival en nuestro idioma, es hoy considerada como una de las más completas de su indole que ven la luz en el mundo civilizado, y los amantes del progreso en las ciencias, las artes y la industria hallarán siempre en esta REVISTA una entusiasta propagadora de los adelantos de la cultura moderna, á la vez que un medio de seguir, sin que la atencion se fatigue, el movimiento intelectual y político de todas las naciones.

BASES DE LA PUBLICACION.

Los dias 8, 15, 22 y 30 de cada mes dá á luz un número de 16 páginas, ocho de ellas con selectos grabados, y siempre que la abundancia de asuntos artísticos ó de marcada actualidad lo reclaman, se distribuyen «Suplementos», gratis para los señores suscritores.

Precios de suscripcion.

En Madrid: Un año, 35 pesetas; seis meses, 18; tres meses, 10.—En provincias: Un año, 40 pesetas; seis meses, 21; tres meses 11.

La Administracion remite gratis un número de muestra á las personas que deseen conocer este semanario..

Se suscribe en la libreria de Miguel Roca, Constitucion (Borne) 90.

### BODEGA PALMESANA.

Depósito de vinos y licores.

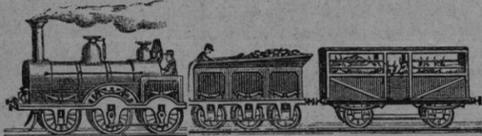
Mercado—24.

En éste antiguo y acreditado establecimiento se expendrán los ricos vinos de Jerez, Málaga, Madeiro-Porto, moscateles de Bañalbufar y de mesa de Binisalem como tambien un surtido de licores.

Mercado—24.

### AMA DE LECHE.

Se necesita una de buena. Calle de Brossa núm. 22.



### FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

Servicio de trenes que regirá desde el 1.º de Enero de 1882.

Trenes regulares.

De Palma para Manacor y la Puebla 3:25 (mixto)—8:10 mañana.—2:45 tarde.

De Manacor para Palma y La Puebla 3:50 (mixto)—8 mañana.—3:15 tarde.

De La Puebla para Palma y Manacor 4:35 (mixto)—8:25 mañana.—3:35 tarde.

Trenes periódicos.

Los Jueves de Inca á Palma.—2 tarde.

Los Sábados de Palma á Inca.—2 tarde.

Los Domingos de La Puebla á Palma.—5 tarde.

Palma 19 Diciembre de 1881.—El director General Guillermo Moragues.

### PRACTICANTE.

En la Farmacia del Sr. Frau se necesita uno. Plaza del Mercado.

ANUNCIO.

Se alquila un 1.º er piso calle de la Boteria núm. 14 tiene 4 cuartos dormitorios, dos salas recibidero y demas comodidades. Igualmente un tercer piso.

Darán razon calle del mar núm. 22.

### PARAGUAS.

En el establecimiento de Canals Brosa 10 se han recibido un magnifico y elegante surtido de Paraguas de todas clases entre los cuales encontrará el comprador, novedad, buen gusto y baratura.

Amás del artículo de paraguas hay todo lo perteneciente al ramo de Perfumeria y Bisuteria dándose todo á precios limitadísimos.

Signiando la tradicion al costumbre de años anteriores la casa regalará un billete al comprador que compre por valor de cuatro reales el cual tendrá obcion á doce magnificas suertes, expresadas en el mismo billete.

Brossa 10.

### FLORA DE LAS ISLAS BALEARES.

Seguida de un Diccionario de los nombres baleares, castellanos y botánicos de las plantas espontáneas y de las cultivadas por

### D. FRANCISCO BARCELÓ Y COMBIS.

Se ha publicado la última entrega.

La obra completa forma un tomo en 8.º de 700 páginas, y se halla de venta en las principales librerías de Palma al precio de 12 pesetas 50 cents.

### PÉRDIDA

Se ha perdido ó dejado olvidada una cartera con unos 100 recibos de periódico, la persona que la tenga en su poder y la devuelve á esta imprenta se le gratificará.

AVISO IMPORTANTE.

### Planos de Mallorca y de Palma á dos tintas.

Véndese á 2 rs. uno en la Litografía de Señores hermanos calle de Brossa.

Grandes rebajas al por mayor.

### LECCIONES DE CALIGRAFÍA.

Desde dia 1.º de este mes queda abierta una clase de 4 á 5 de la tarde, continuando así mismo las de la mañana.

JOSÉ VAQUER.

Calle de Morey núm. 9.

**SOCIO.** Se desea uno con corto capital para un negocio sumamente provechoso, ocupándose pocas horas diarias.

Informará, Odon Celom, 34, 2.º, 1.ª

**INTERESANTE.** Se desea vender todos los enseres y utensilios de un café. Gloria 23 informarán.

### PÉRDIDA

La persona que se haya encontrado un medallon ó guardapelo de oro con un retrato dentro, puede presentarlo en la redaccion de *El Comercio*, Agua 1 y se le darán mas señas y una gratificacion.

### TABERNA DE LORENZO VILLALONGA.

Calle de los Olmos núm. 87 y 89 esquina á la de S. Elias.

Moscato de Bañalbufar.	3 1/2 reales.
Idem . . . . .	4 »
Idem . . . . .	5 »
Idem . . . . .	6 »
Idem . . . . .	8 »
Idem . . . . .	10 »
Malvacía de Bañalbufar.	6 »
Idem superior . . . . .	20 »
Vino rancio . . . . .	4 »
Idem superior . . . . .	8 »
Idem botella . . . . .	10 »

### VINO BLANCO AÑO 1878.

Premiado en la Exposicion de Palma con medalla de plata á favor de D. Juan Ramon y Nadal calle del Arrabal n.º 17

FELANITX.

Se vende en casa de Matias Gomila calle del Call número 1 á 15 reales botella de litro.

PALMA.

### LA ISLEÑA.

EMPRESA MARÍTIMA Á VAPAR.

Habiendo acudido D. José Font y Jaume en solicitud de que se le expida el título definitivo de la accion núm. 333 que tiene suscrita y cuyo resguardo provisional ha extraviado, se anuncia al público con arreglo al artículo 11 de los Estatutos para que dentro el término de ocho dias puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho á formularlas.—Palma 21 Diciembre 1881.—El presidente, Joaquin Quetglas.—P. A. de la J. de G. El vocal secretario, Alejandro Rosselló.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LAS BALEARES.

Para hacer efectivo un débito de la Hacienda, se venderán en pública subasta el dia 28 del corriente á las 12 de la mañana los géneros siguientes.

Lote único.

Pesetas.

Doce botellas vino vermouth á 1'20 Ptas. . . . 14'40

Doce id. licor absenta á 1'10 id. . . . 13'20

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho acto, debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion.

Palma á 23 Diciembre 1881.—El Administrador.—Miguel de Guzman.

### BANCO MALLORQUIN.

Se avisa á los señores tenedores de Resguardos provisionales representativos de Acciones de esta Compañia que pueden presentarlos al cange por los títulos definitivos en las oficinas de la misma, calle de Palacio, número 34, desde el dia 29 del corriente, en adelante.

Palma 24 Diciembre 1881.—El Administrador.—M. Mateu y Mas.

### SOCIEDAD AGRÍCOLA

Industrial y Comercial de Manacor.

El Consejo de administracion ha acordado que el pago del primer dividendo pasivo de treinta pesetas por accion, se verifique en los dias 7 al 16 del próximo Enero, ambos inclusive, en las oficinas de esta Sociedad y en la Sucursal de Palma establecida en la Calle de Pelayres número 4, principal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas á tenor de lo que dispone el artículo 10, de los Estatutos.

Manacor 22; de Diciembre 1881.

El Director Gerente,—Jaime Santiago Sataella.

NOTA. En las oficinas de la Sociedad estará de manifiesto la lista de las acciones que han correspondido á cada suscriptor.

### BANCO DE LAS BALEARES.

La Junta de esta Sociedad ha acordado se haga efectivo el pago del 2.º dividendo de 10 pesetas por accion, en los dias que median del 21 al 31 de Marzo de 1882 lo cual se anuncia al público en cumplimiento del artículo 9 de los Estatutos.—Palma 20 Diciembre de 1881.—El Director General Mariano Canals.

### COMPAÑIA CURTIDORA INDUSTRIAL.

Esta Sociedad ha instalado sus oficinas en la calle de Jaime II núm. 36.

Los señores accionistas cuyos títulos no lleven adherido el sello del Estado, pueden presentar aquellos documentos en estas oficinas, donde se les proveerá del timbre correspondiente.—Palma 15 Diciembre de 1881.—El administrador, Cosme Bauzá.

### ESCUELA MERCANTIL DE MALLORCA

Habiéndose acordado en Junta Generalordinaria satisfacer á las subvenciones los intereses correspondientes al último ejercicio, á razon del tres por ciento de su valor nominal, se pone en conocimiento de los señores subvencionistas que el pago se efectuará, mediante la presentacion de los títulos correspondientes, en la Secretaría de la Escuela (calle de Pont-Vich número 4) los lunes, miércoles y viernes, de 4 á 7 de la tarde de 1881.

Palma 21 de Noviembre de 1881.—El Director, Alejandro Rosselló.

### ALCALDÍA DE LA CIUDAD DE PALMA

Ayuntamiento de la Ciudad de Palma.—Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de reforma de rasantes de las calles de Esursach, Vicente Mut, Banco, Monjas, San Bartolomé y Pasadizo de esta Capital, se avisa al público que el plano y proyecto espresados estarán de manifiesto por espacio de veinte dias en la Secretaria de este cuerpo á contar del de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á los efectos de reclamacion.—Palma 21 Diciembre 1881.—El Alcalde.—Mariano Canals.—P. A. del Ayuntamiento.—Francisco Gomila Secretario.

### TEATRO-CIRCO BALEAR.

Mañana domingo el interesante drama.

ELCASTILLO DE SAN ALBERTO.

y el lunes.

LA CABAÑA DE TOM.

En que debutará el inteligente y simpático niño Pepito Grifell.

### CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

† LA NATIVIDAD de NTR. SEÑOR JESUCRISTO.

JUBILEO DE CUARENTA HORAS.

Se gana en las Teresas.

PALMA DE MALLORCA IMPRENTA DE M. ROCA.—1881.